

# CURADOR URBANO PRIMERO

## PEREIRA

RADICACION No. 170692  
ESTRATO 2

### LICENCIA URBANÍSTICA N° 000376 PARA AUTORIZACION DE SUBDIVISION DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISIÓN URBANA

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, POR EL ACUERDO 18 DE 2000, POR EL ACUERDO 23 DE 2006 Y EL DECRETO 974 DE DICIEMBRE 01 DE 2016 Y,

#### CONSIDERANDO

- A. Que **ROBERTO JARAMILLO CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.238.824, representante legal de la **CONSTRUCTORA PALO DE AGUA S.A.**, identificado(a) Nit. 900.580.322-9, actuando como **FIDEICOMITENTE** del patrimonio autonomo denominado **FIDEICOMISO PALO DE AGUA FIDUBOGOTÁ**, solicitó Licencia Urbanística para la Subdivisión de Un Predio.
- B. Que los documentos cumplen con las normas establecidas,

#### RESUELVE

**Artículo 1°** Conceder Licencia Urbanística No. 000376 para la subdivisión del predio denominado **PREDIO AREA NETA 1 ETAPA 5 CAMPO ALEGRE** ubicado en la **UNIDAD 4 DEL MACROPROYECTO DE VIVIENDA GONZALO VALLEJO**, con un área de 8011.37 m<sup>2</sup>, propiedad de **CONSTRUCTORA PALO DE AGUA S.A.**, identificado con matricula inmobiliaria No 290-214019, 290-214020 Y 290-214021 y ficha catastral No 00-03-00-00-0001-1791-0-00-00-0000 así:

LOTE	AREA
LOTE 1	2838.97 m <sup>2</sup>
LOTE 2	3069.61 m <sup>2</sup>
LOTE 3	2102.79 m <sup>2</sup>
TOTAL	8011.37 m <sup>2</sup>

La presente Subdivisión esta condicionada al previo englobe de los predios: LOTE UNO (1), identificado con Matricula Inmobiliaria N° 290-214019, LOTE DOS (2), identificado con Matricula inmobiliaria N° 290-21420 y LOTE TRES (3), identificado con Matricula Inmobiliaria N° 290-214021

**Artículo 2°** Los Linderos de los lotes serán suministrados por **CONSTRUCTORA PALO DE AGUA S.A.** Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 812 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de subdivisión en las modalidades de subdivisión urbana y rural hará las veces del certificado de conformidad con las normas urbanísticas y deberá protocolizarse con la escritura de división material del predio.

Centro Comercial Alcides Arévalo Local 305 Tel. 3354513-3359704



# CURADOR URBANO PRIMERO

## PEREIRA

RADICACION No. 170692

ESTRATO 2

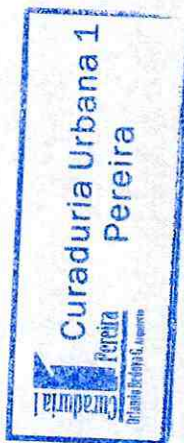
- Artículo 3º** Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7º de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.
- Artículo 4º** La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el presente decreto y demás normas concordantes.
- Artículo 5º** Para adelantar cualquier actuación urbanística de parcelación, urbanización y construcción, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 134 del Plan de Ordenamiento Territorial.
- Artículo 6º** La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. (Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.
- Artículo 7º** Esta Resolución quedará en firme una vez se resuelvan los recursos interpuestos o cuando contra ella, no proceda recurso alguno.
- Artículo 8º** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Pereira en Julio 28 de 2017

  
**ORLANDO BEDOYA GIRALDO**  
Curador Urbano Primero

Centro Comercial Alcides Arévalo Local 305 Tel. 3354513-3359704





# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

### CERTIFICA QUE:

La LICENCIA URBANÍSTICA N° 000376 PARA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISION URBANA. De Julio 28 de 2017, para PREDIO AREA NETA 1 ETAPA 5 CAMPO ALEGRE ubicado en la UNIDADAD 4 DEL MACROPROYECTO DE VIVIENDA GONZALO VALLEJO. Identificado con matrícula - inmobiliaria N° 290-214019, 290-214020 Y 290-214021 y ficha catastral N°00-03-00-00-0001-1791-0-00-00-0000 con un área de 8011.37 m<sup>2</sup> propiedad de CONSTRUCTORA PALO DE AGUA S.A, tiene como fecha de ejecutoria el día 17 de Agosto de 2017 de acuerdo a los términos establecidos en el Decreto 1469 de 2010 y el Decreto 1077 de 2015.

Dado en Pereira a los Quince (15) días del mes de Mayo de 2018

  
ORLANDO BEDOYA GIRALDO  
Curador Urbano 1.



Curador Orlando Bedoya G.  
CC. Alcides Arevalo Local 307 Tel: 3354513 - 3359704  
[www.curaduria1pereira.com](http://www.curaduria1pereira.com)

